



**CONSULTORES JURÍDICOS Y COMERCIALES S.A.S.**

**NIT: 900.833.635-6**

Magistrada Ponente

**Dra. LUZ DARY ORTEGA ORTÍZ**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA**

E. S. D.

ORDINARIO LABORAL	
ASUNTO:	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN 2 INSTANCIA
DEMANDANTE:	Nery Gómez Moreno
DEMANDADO:	UGPP
RADICADO:	4100131050012017-00219-01

**ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 7.705.407 de Neiva (Huila) y Tarjeta Profesional N°. 131.608, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, por medio del presente escrito, me permito acudir de forma respetuosa a su honorable despacho, con el fin de **PRESENTAR Y SUSTENTAR LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, dentro de las diligencias de la referencia, así:

**ARGUMENTOS:**

Honorables Magistrados, en primer lugar, quiero manifestar que reitero los argumentos expuestos en el recurso de apelación en contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia de fecha 20 de septiembre de 2017, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, solicitando desde ya se proceda a Revocar la providencia objeto de alzada, en especial los ítems que le fueron desfavorables a la entidad.

En segundo lugar, en menester señalar que el a quo al no declarar probada la excepción de **"INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA"** propuesta por la **UGPP**, procedió a declarar la nulidad de los actos administrativos y ordenar a la UGPP a reliquidar la pensión de jubilación de la parte actora y finalmente a condenar a la entidad a pagar sumas de dinero correspondientes a los reajuste de la pensión del demandante, lo anterior, se debió a que no se realizó un estudio detallado a las pruebas allegadas por la entidad, pues ello conlleva a que el demandante no tiene derecho a que se le acreciente su prestación pensional, debido a que el acto administrativo expedido por la extinta CAJANAL EICE está ajustada a derecho.

**Calle 9 No. 4-19, interior 507, Centro Comercial las Américas de Neiva.**

**Teléfonos: (098)8715866; Celular: 311 2156045; E-Mail: juridicosalud@hotmail.com**

"No torcerás la justicia; no harás acepción de personas, ni tomarás soborno, porque el soborno ciega los ojos del sabio y pervierte las palabras del justo". (Deuteronomio capítulo 16 versículo 19). "No harás injusticia en el juicio; no favorecerás al pobre ni complacerás al rico, sino que con justicia juzgarás a tu prójimo" (Levíticos capítulo 19 versículo 15)

**CONSULTORES JURÍDICOS Y COMERCIALES S.A.S.**  
**NIT: 900.833.635-6**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Resoluciones expedidas para este caso, no adolece de vicio alguno, conservando incólume su presunción de legalidad, puesto que no ha sido demostrado por parte actora ninguna causal que demuestren lo contrario. Ahora bien, el acto administrativo demandado fue expedido por la autoridad competente, observando las ritualidades exigidas para su expedición, encontrándose debidamente motivada con base en los fundamentos jurídicos señalados en la ley y la jurisprudencia.

De igual manera, conforme a las sentencias **SU- 230 de 2015, SU-427 de 2016 y SU- 395 de 2017**, el acto demandado no debe ser retirado del ordenamiento jurídico, como quiera que los mismos se acogen al criterio jurisprudencial definido por la corporación en tanto la mesada pensional del actor se liquidó de conformidad con las reglas contenidas en el Art. 21 y 36 de la ley 100 de 1993 y tomando como base los factores salariales enlistados en el decreto 1158 de 1994, tal y como lo ha reiterado la Corte.

En este orden de ideas solicito al Honorable Tribunal Superior de Neiva, proceda a revocar el fallo de primera instancia de fecha 20 de septiembre de 2017, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva y en consecuencia se nieguen la totalidad de las pretensiones de la demanda.

**NOTIFICACIONES.**

La de mi representada es la que ya se conoce en la demanda, es decir, la Calle 19 No. 68A-18 de Bogotá. Correo electrónico para notificaciones judiciales: [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o mi oficina ubicada en la calle 9 # 4 – 19, oficina 507, Centro Comercial Las Américas de Neiva o al telefax (8) 8715866 o al celular 3112156045 y correo electrónico: [acalderonm@ugpp.gov.co](mailto:acalderonm@ugpp.gov.co), [gerente@juridicosas.co](mailto:gerente@juridicosas.co)

Honorables Magistrados, con todo respeto,

**ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA**

C. C. °. 7.705.407 de expedida en Neiva (H)

T. P. 131.608 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

**Calle 9 No. 4-19, interior 507, Centro Comercial las Américas de Neiva.**

**Teléfonos: (098)8715866; Celular: 311 2156045; E-Mail: [juridicosalud@hotmail.com](mailto:juridicosalud@hotmail.com)**

"No torcerás la justicia; no harás acepción de personas, ni tomarás soborno, porque el soborno ciega los ojos del sabio y pervierte las palabras del justo". (Deuteronomio capítulo 16 versículo 19). "No harás injusticia en el juicio; no favorecerás al pobre ni complacerás al rico, sino que con justicia juzgarás a tu prójimo" (Levíticos capítulo 19 versículo 15)